



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez, Santander, Cinco (05) de octubre de dos mil Veintidós.**

Se encuentra el presente proceso para señalar fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., observa el Despacho, revisado el expediente que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 278 numeral 2 ibídem, pues se considera que las excepciones de fondo planteadas y el material probatorio obrante en el expediente, es suficiente para la decisión de fondo correspondiente, la cual habrá de proferirse como lo establece la norma en cita.

Por lo tanto, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES**

- Letra de Cambio por valor de \$500.000 de pesos, suscrita el 24 de febrero de 2014 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2017.
- Letra de Cambio por valor de \$500.000 de pesos, suscrita el 18 de marzo de 2014 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2017.
- Letra de Cambio por valor de \$500.000 de pesos, suscrita el 11 de diciembre de 2015 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2017.
- Letra de Cambio por valor de \$500.000 de pesos, suscrita el 30 de enero de 2016 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2017.
- Letra de Cambio por valor de \$500.000 de pesos, suscrita el 08 de abril de 2016 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2017.

**PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas la documental obrante del folio 49 a 51 del cuaderno principal, debidamente aportada por la parte demandada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO 2020-00104-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y  
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

56

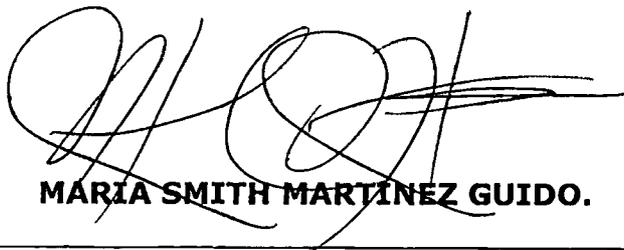
Dicho lo anterior, considerando la excepción de fondo planteada y el material probatorio obrante al expediente, encuentra este estrado judicial innecesario surtir el interrogatorio a las partes.

Entre tanto, conforme a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. – control de legalidad -, en el presente asunto no se advierten vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

De tal modo, atendiendo lo preceptuado en el inciso 3°, numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., es del caso dictar sentencia anticipada de manera escrita sin pruebas que practicar, en firme el presente proveído, ingrese al Despacho el presente expediente para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**MARIA SMITH MARTINEZ GUIDO.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN  
ORALIDAD.

Hoy **06 DE OCTUBRE DE 2022** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. **136**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO.  
SECRETARIA.